



**UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL**

"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

BUENOS AIRES, 25 de febrero de 2021

VISTO

El EXP-UNI:0000497/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes Nos. 24.241, 26.508 y 22.929 establecen los regímenes relativos a la jubilación ordinaria y especial para el personal docente universitario.

Que, resulta una facultad excluyente de las Universidades Nacionales lo atinente a la designación, permanencia y egreso de su personal.

Que, en mérito de ello, resulta necesario fijar criterios y pautas, en el seno de esta UNIVERSIDAD a efectos de establecer lineamientos que orienten el trámite interno a realizar por el personal docente en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio bajo los regímenes mencionados.

Que, en ese contexto, corresponderá encomendar al RECTORADO el establecimiento e implementación de las normas procedimentales que fueren menester, a efectos de poner en vigencia la medida dispuesta por el artículo anterior dentro del plazo de sesenta (60) días.

Que, han tomado la intervención que les compete la SECRETARÍA GENERAL, la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS y el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18, inciso b) del Estatuto Académico, el CUERPO resulta facultado para el dictado de la presente medida.



**UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL**

*"2021 - Año de homenaje al Premio
Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los "LINEAMIENTOS DEL TRÁMITE A REALIZAR POR EL PERSONAL DOCENTE EN CONDICIONES DE OBTENER EL BENEFICIO JUBILATORIO", acorde con lo detallado en el Anexo que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase al RECTORADO establecer e implementar las normas procedimentales que fueren menester, a efectos de poner en vigencia la medida dispuesta por el artículo anterior dentro del plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese. Comuníquese a las áreas competentes. Notifíquese a los/as interesados/as. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº 3

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



ANEXO - RESOLUCIÓN C.S. N° 3/2021

**LINEAMIENTOS DEL TRÁMITE A REALIZAR POR EL PERSONAL DOCENTE EN
CONDICIONES DE OBTENER EL BENEFICIO JUBILATORIO**

- 1.- Todo el personal docente, mayor de sesenta (60) años en el caso de las mujeres y de sesenta y cinco (65) años en el caso de los hombres y que cumplieren con la requisitoria para acceder a un beneficio jubilatorio según el régimen previsional ordinario o especial por el que optaren, deberán presentarse en la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que alcancaren dicha edad, a los fines de ejercer la opción previsional que estimaren conveniente.
- 2.- Los docentes que hubieren alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años y las docentes que hubieren optado por continuar en sus cargos hasta los sesenta y cinco (65) años, deberán presentarse –en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos desde haber alcanzado dicha edad- en la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS a los fines de informar sobre la opción de continuar en la actividad docente por cinco (5) años más desde dicha edad -esto es, hasta los setenta (70) años-, ello de conformidad con la previsión contenida en el artículo 1º, Inc. a) apartado 2º, de la Ley N° 26.508.
- 3.- Las/os docentes que se hubieren acogido a la opción de continuar en la actividad docente por cinco (5) años más, acorde con lo establecido en el artículo 1º, Inc. a) apartado 2º, de la Ley N° 26.508, cesarán en sus cargos docentes de pleno derecho, sin necesidad de intimación alguna, en el mes en el que cumplan los setenta (70) años. A partir de ese momento, la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS dejará de liquidar sus haberes, salvo el caso de la/del docente que hubiere optado por la renuncia condicionada prevista en el Decreto N° 8.820/62 y el beneficio jubilatorio aún no hubiere sido otorgado. En estos casos, se computarán los plazos previstos en las citadas normas, disponiéndose que la actividad docente vencerá a los doce (12) meses



de haber iniciado el trámite ante la autoridad previsional competente.

4.- Las/os docentes que a la entrada en vigencia del presente reglamento no hubieren ejercido las opciones indicadas en los precedentes puntos y hubieren cumplido setenta (70) años de edad, serán intimados por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS a iniciar los trámites jubilatorios dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos. Al vencimiento de dicho plazo, cesarán en sus cargos docentes de pleno derecho.

5.- Las/os docentes que optaren por el régimen fijado en el Decreto N° 8.820/62 y su Reglamentario N° 1.445/69, deberán presentar su renuncia condicionada en la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, la que expedirá el correspondiente Certificado de Servicios dentro de los tres (3) meses de aceptada dicha opción. Transcurridos los plazos de presentación de la renuncia ante la autoridad previsional competente y de tramitación del pertinente beneficio jubilatorio, el que no podrá superar los dieciocho (18) meses, la UNIVERSIDAD dispondrá el cese en el cargo aún cuando no hubiere obtenido el beneficio jubilatorio.

Queda expresamente establecido que la renuncia condicionada y su aceptación mediante el pertinente acto administrativo, genera una relación laboral transitoria que se extenderá hasta la obtención del beneficio previsional o del plazo de dieciocho (18) meses contados desde la aceptación de la renuncia por la UNIVERSIDAD, lo que suceda primero.

6.- La falta de presentación del personal docente ante la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS haciendo uso de alguna de las opciones señaladas en los plazos indicados, dará lugar a que la UNIVERSIDAD los intime a iniciar el trámite de otorgamiento del beneficio jubilatorio de que se trate..

7.- El personal docente que se hubiere jubilado por el régimen de Jubilaciones de Docentes Universitarios, instituido por la Ley N° 26.508, no podrá continuar en actividad docente universitaria, ello en razón de la incompatibilidad legal establecida por dicha normatividad.

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE